CONTRATO N° 208/2012.

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE GUAIRA, representado en este acto por el Gustavo Javier Alfonso González con C.I.N° 870.250, en su calidad de Gobernador, por una parte; y por la otra, la firma ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, representada en este acto por Nicolás Sarubbi Zayas, con documento de identidad Nº 251.954 en calidad de Representante Legal, convienen en celebrar el presente Contrato en el marco de la Licitación por Concurso de Oferta 05/12 para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS"**, la que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE GUAIRA", en adelante "EL COMPRADOR" contrata a la firma ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en adelante "EL ASEGURADOR", a los fines de proveer **POLIZAS DE SEGURO**, la que se realizará en el marco de la Ley Nº 2051/03 y sus reglamentaciones contenidas en los Decretos Nº 21909/03 y 5174/05 y en las condiciones establecidas en las Bases y Condiciones, sus Anexos, el presente Contrato, y la Oferta de **EL ASEGURADOR** de fecha 19 de Junio de 2012.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE DOMICILIO.

1. A los efectos del presente Contrato, EL COMPRADOR fija domicilio en la calle General Díaz y San Roque González de Villarrica y EL ASEGURADOR en la calle Yegros 944 c/ Tte Fariña, de la ciudad de Asunción, y en donde se considerarán válidas todas las notificaciones referentes al mismo.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

1. Las partes entienden y convienen que para la provisión de los bienes adjudicados, regirán los documentos que se mencionan a continuación:

a) El presente Contrato.
b) La Resolución que aprueba las Bases y Condiciones.
c) La Oferta de fecha 19 de Junio de 2012 y los demás documentos presentados por EL ASEGURADOR.
d) La Resolución de Adjudicación.
e) Las comunicaciones que las partes emitieren con relación al presente Contrato y Addendum (si los hubiere).
f) Las Pólizas de Seguros que presenta EL ASEGURADOR
g) Las garantías que presenta EL ASEGURADOR

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin especifico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.

2. En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones

GOBERNACION DEL GUAIRA Villarrica - Paraguay

ALFA S.A. DE SEGUROS
Lic. NICOLAS SARUBBI ZAYAS
Presidente

contenidas en las cláusulas del contrato.

3. Si las condiciones generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente contrato, serán de ningún valor.

CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

1. El pago emergente de esta contratación se realizará con fondos del rubro 260 del Presupuesto General de Gastos de EL COMPRADOR correspondiente al ejercicio 2012.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

1. Queda convenido que la vigencia del presente contrato será por 365 días a partir del día siguiente de la suscripción del presente contrato.

2. El ASEGURADOR se compromete a entregar las Pólizas de Seguros dentro de los diez (10) días de la firma del presente contrato. En caso de que la adjudicación fuera otorgada bajo el régimen del coaseguro, la **"Compañía Piloto"** se responsabilizará de la emisión de la póliza y demás trámites administrativos. Toda comunicación, incluida la denuncia de siniestro, se hará a la compañía piloto, quedando las otras coaseguradoras debidamente notificadas a través de ella.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO.

1. El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra EL ASEGURADOR en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato.

2. Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el monto del contrato es de **Gs. 101.754.000.- (Guaraníes Ciento un millones setecientos cincuenta y cuatro mil)**, IVA incluido, cuyo detalle es el siguiente:

ITEM	CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESCRIPCION	CAPITAL ASEGURADO	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)
1	84131503 -001	Motoniveladora marca Champion, modelo 720A, motor N° 45216398, Chasis N° X025662X	261.105.642	3.133.000.-
2	84131503 -001	Pala Cargadora marca Míchigan, modelo 55C, Serie N° 4247S1188BRC, motor 376.910.0061.341759	212.576.960	2.544.000.-
3	84131503 -001	Camioneta marca Nissan Patrol SGL, modelo 2000, color plata, Motor N° TD42-183444, Chasis N° JN1TCSY61Z-0557833	292.600.000	3.500.000.-
4	84131503 -001	Camión Marca Ford modelo F-14000, cabina simple, año 1999, color blanco. Chasis N° 9BFXTNSZ4WDB-45180, motor N° 6-03-0059	217.620.000	2.600.000.-

ALFA S.A. DE SEGUROS
Lic. NICOLAS SARUBBI ZAYAS
Presidente

5	84131503 -001	Camión Marca Ford modelo F-14000, cabina simple, año 1998, color blanco, Chasis N° 9BFXTNSZ5WDB-21664, Motor N° 6-026357	145.312.750	1.740.000.-
6	84131503 -001	Camión Marca Ford modelo F-14000, cabina simple, año 1998, color blanco, Chasis N° 9BFXTNSZ7WDB-21665, Motor N° 6-026352	145.312.750	1.740.000.-
7	84131503 -001	Camión marca Ford modelo F-14000, cabina simple, año 1998, color blanco, Chasis 9BFXTNSZ9VDB-05305, Motor N° 6-023545	112.748.751	1.344.000.-
8	84131503 -001	Camión marca Ford modelo F-14000, cabina simple, año 1998, color blanco, Chasis 9BFXTNSZ3VDB-07275, Motor N° 6-023786	112.748.751	1.344.000.-
9	84131503 -001	Pala Cargadora marca Caterpillar Modelo 924H, año 2008 Nº de Serie JTM00715, Nº de Motor C6E12754	700.000.000	8.400.000.-
10	84131503 -001	Motoniveladora Marca Caterpillar, modelo 140H, año 2008, Nº de Serie 5HM03977, Nº de Motor 10Z52481	1.200.000.000	14.400.000.-
11	84131503 -001	Motoniveladora Marca Caterpillar, Modelo 140K, Nº de Serie JPA00404	1.223.834.000	14.600.000.-
12	84131503 -001	Pala Cargadora Marca Caterpillar, Modelo 924H, Serie Nº KLN00450	828.716.000	9.936.000.-
13	84131503 -001	Retroexcavadora Cargadora Marca Caterpillar, Modelo 416E, Serie Nº CBD05412	445.168.000	6.677.000.-
14	84131503 -001	Camión Marca Ford, Modelo Cargo/L74C 1722E, cabina simple, año 2010, color blanco, Chasis Nº 9BFYCE7V4ABB53956	520.000.000	6.240.000.-
15	84131503 -001	Camión Marca Ford, Modelo Cargo/L74C 1722E, cabina simple, año 2010, color blanco, Chasis Nº 9BFYCE7V0ABB53954	520.000.000	6.240.000.-
16	84131503 -001	Camión Marca Mercedes Benz	545.000.000	6.540.000.-
17	84131503 -001	Camioneta Chevrolet Blazerr	90.000.000	1.080.000.-
18	84131503 -001	Retroexcavadora Caterpillar	458.800.000	5.496.000.-
19	84131503 -001	Motocicleta Kenton	6.190.000	100.000.-
20	84131503 -001	Motocicleta Kenton	6.190.000	100.000.-
21	84131501 -006	Seguro contra daños climaticos, explosion, derrumbes y relacionados del Edificio. Edificio: De dos plantas, construido con paredes de material (ladrillos), techos de hormigón armado con cielo raso de madera y yeso, pisos de granitos y cerámicos.	1.000.000.000	1.500.000.-
22	84131501 -002	Seguro contra incendio del Edificio. Edificio: De dos plantas, construido con paredes de material (ladrillos), techos de hormigón armado con cielo raso de madera y yeso, pisos de granitos y cerámicos.	1.000.000.000	1.500.000.-
23	84131501 -004	Mobiliario. Escritorios, sillas, equipos de comunicación e informática, útiles e instalaciones.	500.000.000	1.000.000.-
			Total	**101.754.000.-**

3. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: siempre y cuando la variación del IPC publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP) haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas:

A= <u>P x I.I.B.C.P</u>
15% donde

A= Precio ajustado de los servicios facturados.
P= Precio facturado de los servicios ofertados.
I.I.B.C.P= Índice de Inflación emitido por el Banco Central del Paraguay.
15%= Mínimo necesario para reajuste del precio.

ALFA S.A. DE SEGUROS
Lic. NICOLAS SARUBBI ZAYAS
Presidente

CLAUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DE PAGO.

GOBERNACION DEL GUAIRA Villarrica - Paraguay

1. El pago del Suministro objeto de la presente contratación se hará con fondos de EL COMPRADOR, y se halla sujeto a la aprobación del rubro 260 del Presupuesto General de Gastos de la Gobernación correspondiente al ejercicio 2012, a la emisión del Código de Contratación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a la asignación del Plan Financiero por parte del Ministerio de Hacienda.

2. El COMPRADOR abonará al contado el premio del seguro contratado en guaraníes, dentro de los veinte (20) días de la presentación de la Póliza, previa presentación de la factura correspondiente y del documento original y/o fotocopia autenticada del Contrato de Reaseguro, y conformidad de la Secretaría Administrativa.

3. De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3439/2007, que modifica el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.

1. EL ASEGURADOR no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de EL COMPRADOR en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS.

1. EL ASEGURADOR deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general. Una vez transcurrido dicho plazo sin que EL COMPRADOR reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del ASEGURADOR, una multa equivalente al 2% (dos por ciento) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún EL COMPRADOR no fue totalmente indemnizado, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

2. EL COMPRADOR pagará una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto de lo contratado, por cada semana o fracción de tres días de atraso en el pago efectivo del mismo, contados a partir de los 90 días de atraso.

...A S.A. DE SEGUROS

...ic. NICOLAS SARUBBI ZAYAS
Presidente

CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

1. EL ASEGURADOR dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, deberá entregar a EL COMPRADOR una garantía de fiel cumplimiento por el 5% (cinco por ciento) del monto contratado, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del ASEGURADOR. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de contrato.

2. A tal efecto, deberá presentar a EL COMPRADOR una garantía de cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Parte III Sección VIII de los Formularios del Contrato.

3. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al ASEGURADOR, en cuyo caso EL COMPRADOR podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

4. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si EL COMPRADOR determinare la rescisión del contrato por causa imputable al ASEGURADOR, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

5. EL COMPRADOR se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA UNDECIMA: MODIFICACIONES.

1. Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

CLÁUSULA DUODECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

1. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

2. La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de EL COMPRADOR o del ASEGURADOR.

ALFA S.A. DE SEGUROS

Lic. NICOLAS SARUBBI ZAYAS
Presidente

GOBERNACIÓN DEL GUAIRÁ
Villarrica - Paraguay

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

1. Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a EL COMPRADOR a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a) por incumplimiento el asegurador de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b) si el ASEGURADOR no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato
d) si el ASEGURADOR pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
e) si se demostrara la colusión o fraude.

2. Si EL COMPRADOR decidiera rescindir el contrato por culpa del ASEGURADOR, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de EL COMPRADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE EL COMPRADOR.

1. El ASEGURADOR podrá rescindir el contrato por responsabilidad de EL COMPRADOR, si hubiere un retraso injustificado por más de 120 (ciento veinte) días calendario en el pago de cualquier obligación que EL COMPRADOR deba efectuar al ASEGURADOR derivado de éste contrato.

2. Si el ASEGURADOR decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a EL COMPRADOR, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.

3. EL COMPRADOR podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión.

3. De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA.

En caso de discrepancia entre las partes serán competentes los tribunales de la circunscripción judicial de Villarrica de la República del Paraguay.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EJEMPLARES.

ALFA S.A. DE SEGUROS
Lic. NICOLAS SARUBBI ZAYAS
Presidente

Las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto el presente contrato que consta de siete fojas útiles en la ciudad de Villarrica a los veinte y dos días del mes de Junio del año dos mil doce.

POR LA GOBERNACIÓN DE GUAIRÁ: _____

Gustavo Javier Alfonso González

GOBERNACION DEL GUAIRA Villarrica - Paraguay

POR EL ASEGURADOR: _____

Nicolás Sarubbi Zayas

ALPA S.A. DE SEGUROS

Lic. NICOLAS SARUBBI ZAYAS
Presidente